

Constancia. *La presente demanda fue inadmitida por auto del 30 de marzo de 2022, notificado en estado del 31 del mismo mes y año. El término para efectos de subsanación expiró el 07 de abril de 2022 en silencio.*

Armenia Quindío, abril 25 de 2022.

NO REQUIERE FIRMA. Art. 2° Inc. 2° Dto. 806/20

Art. 28 AC PCSJA20-11567 CSJ

DIEGO FELIPE VALLEJO HERRERA

Oficial Mayor

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDIO**

Asunto: Rechaza Demanda
Proceso: Verbal – Resolución de Contrato de
Aparcería
Demandante: Javier de Jesús Montoya Cano
Demandada: Alfheim S.A.S
Radicado: 630013103003-2022-00055-00

Abril veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia que antecede y constatada su veracidad estima el despacho que en efecto el interregno concedido al extremo activo para que acercare escrito de subsanación de los defectos advertidos en auto anterior corrió en silencio al no haberse allegado escrito alguno que solventare las comentadas falencias.

Así las cosas, se abre paso el rechazo del introductorio, sin que sea necesario ordenar desglose de pieza alguna al haber sido presentada por medios digitales.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda verbal de resolución de contrato de aparcería con indemnización de perjuicios promovida por Luis Fernando Montoya Cano en contra de Alfheim S.A.S.

SEGUNDO: ARCHIVAR en forma definitiva las diligencias una vez esta providencia alcance ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

[Estado # 054 del 26-04-2022](#)

Firmado Por:

Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3ea4aabd2e5c05da5949d45cb77a8085e08d69bd9f4b1c3ea908a4eb03a694a**

Documento generado en 25/04/2022 05:06:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>